



Bruselas, 4 de octubre de 2018  
(OR. en)

12856/18

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0108(COD)**

---

---

JAI 971  
COPEN 336  
CYBER 223  
DROIPEN 149  
JAIEX 128  
ENFOPOL 491  
DAPIX 303  
EJUSTICE 131  
MI 690  
TELECOM 324  
DATAPROTECT 207  
CODEC 1606

**NOTA**

---

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	12115/18
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal - Debate de orientación

---

1. En junio de 2016 el Consejo solicitó un enfoque común de la UE para mejorar la justicia penal en el ciberespacio. En particular pidió medidas que racionalizaran la cooperación con los proveedores de servicios radicados en países no pertenecientes a la UE y proporcionaran a las autoridades policiales y judiciales herramientas rápidas para conseguir pruebas electrónicas. Tras un amplio proceso con participación de expertos y después de consultar a los Estados miembros y a las partes interesadas pertinentes, la Comisión presentó en abril de 2018 una propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal («la propuesta»)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Documento 8110/18.

La propuesta pretende introducir un mecanismo alternativo a las herramientas actuales de cooperación internacional y de asistencia judicial mutua. Aborda específicamente los problemas derivados del carácter volátil de las pruebas electrónicas y la «falta de ubicación» y establece nuevos procedimientos para un acceso transfronterizo rápido, eficiente y eficaz.

2. La propuesta se basa en el principio de reconocimiento mutuo que establece el artículo 82, apartado 1, del TFUE, y lo desarrolla, al tiempo que garantiza la seguridad jurídica para las autoridades, los proveedores de servicios y las personas afectadas. Contempla la posibilidad de que, respetando ciertas normas, una autoridad judicial en el Estado emisor pueda transmitir directamente una orden a un proveedor de servicios o a su representante legal en otro Estado miembro. La autoridad judicial del Estado miembro donde está ubicado el proveedor de servicios o su representante no necesita intervenir en esta fase. La autoridad solo intervendrá para reconocer y ejecutar la orden en caso de que el proveedor de servicios no la cumpla.
3. Teniendo en cuenta las necesidades operativas específicas y los aspectos técnicos relacionados con el acceso a las pruebas electrónicas, muchos Estados miembros celebraron los avances propuestos y destacaron la necesidad de contar con una solución práctica, rápida y eficaz, basada en la confianza mutua.
4. Otras delegaciones manifestaron distintas inquietudes y sugirieron introducir la obligación de dar a otro Estado miembro la posibilidad de participar en el procedimiento mediante una notificación a las autoridades judiciales de dicho Estado miembro que permitiera evaluar la legalidad de la orden y cualquier posible obstáculo para su ejecución. Dependiendo del resultado de dicha evaluación, las autoridades judiciales tendrían la posibilidad de presentar objeciones a la ejecución de la orden.

5. Los expertos debatieron ampliamente dos soluciones diferentes relativas a dicho procedimiento de notificación:
- notificación al Estado miembro del proveedor de servicios o de su representante legal, o
  - notificación al Estado miembro de la persona cuyos datos se solicitan.
6. En los debates se manifestaron apoyos, pero también reticencias, tanto sobre la solución que figura en el proyecto de Reglamento como sobre las distintas propuestas de notificación.

Puesto que esta cuestión compromete la esencia de la propuesta, debe aclararse para el correcto desarrollo de las negociaciones. Por tanto, la Presidencia desea conocer la opinión de los ministros en cuanto a:

- si confirman el planteamiento del proyecto de Reglamento; o
- si desean modificar dicho planteamiento e introducir un sistema de notificación.

En este último caso, qué Estado debería recibir la notificación (el Estado miembro de ejecución o el Estado miembro de la persona afectada).

Considerando los avances realizados hasta el momento y con vistas a garantizar que las negociaciones terminen a tiempo para diciembre, la Presidencia invita a los ministros a considerar como solución transaccional la notificación *a efectos informativos* a las autoridades del Estado miembro de ejecución o del Estado miembro de la persona afectada. Así, la autoridad notificada puede iniciar una consulta al Estado miembro de emisión, pero no tiene derecho a presentar objeciones a la ejecución de la orden.